

Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de julio de 1986 y de 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López, en nombre y representación de la Entidad "Shoe, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 21 de julio de 1986, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, que concedía la marca número 1.087.069, "Clotus", para distinguir productos de la clase 14 del Nomenclátor Internacional, y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos acuerdos por ser contrarios a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29449 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1988, promovido por «Laboratorios Syntex, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 47/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Syntex, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia del Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Laboratorios Syntex, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1986 que denegó la marca internacional número 489.430, denominada "SYNGARD", debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no ajustada a derecho y el del recurrente para obtener la inscripción en el referido Registro de la marca citada. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29450 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.671/1987, promovido por «Champion Products, Inc.», contra acuerdos del Registro de 1 de julio de 1986 y 25 de abril de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.671/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Champion Products, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 1 de julio de 1986 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Champion Products, Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de julio de 1986, que concedió la marca internacional número 488.463, "Champion" (gráfica), para productos, entre otros, de las clases 18 y 22,

así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; debemos declarar y declaramos tales actos contrarios en derecho, en el particular impugnado, y, consecuentemente, los anulamos, debiéndose proceder por el Registro de la Propiedad a dejar sin efecto la concesión de la marca impugnada en cuanto a la protección de los productos de las clases 18 y 22, subsistiendo en lo restante las citadas resoluciones; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29451 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 762/1986, promovido por «El Aguila Negra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de enero de 1985 y 31 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 762/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «El Aguila Negra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de enero de 1985 y 31 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de "El Aguila Negra, Sociedad Anónima"; contra la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1988, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, la que dejamos sin efecto en su pronunciamiento, y en su virtud, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha Entidad recurrente contra las resoluciones de 2 de enero de 1985 y 31 de marzo de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, anulamos dichas resoluciones por no conformes a derecho, declarando no haber lugar a la inscripción de la marca internacional número 475.580 solicitada; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29452 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1986, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo, 21 de mayo y 23 de abril de 1984; 3 y 10 de diciembre de 1985, y 14 de febrero de 1986. Expedientes de marca números 1.037.988, 1.037.993, 1.037.994, 1.037.999 y 1.038.000.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo, 21 de mayo y 23 de abril de 1984; 3 y 10 de diciembre de 1985, y 14 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Unión Cervecera, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 1989, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.117/1986, sentencia que queda revocada; y en su lugar declaramos que procede estimar el recurso contencioso-adminis-

trativo formulado por aquella Entidad contra las resoluciones del Registro de la Propiedad de 5 de marzo de 1984 (dos); 21 de mayo de 1984; 23 de abril de 1984, y 21 de mayo de 1984, y contra las resoluciones que desestimaron los recursos de reposición formuladas contra éstas, por la que se denegaron la inscripción de las marcas números 1.037.988, 1.037.993, 1.037.994, 1.037.999 y 1.038.000 "Oro", para distinguir productos de las clases respectivamente 11, 20, 21, 28 y 29, resoluciones que declaramos no conformes a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29453 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1987, promovido por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 23 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.339/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1986 y 23 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Electrónica Ensa, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Javier Ungría López, debemos revocar y revocamos la sentencia número 358, de 14 de abril de 1989, de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y, anulando y dejando sin efecto totalmente los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial objeto de impugnación en la primera instancia, ordenamos a tal Organismo que proceda a la inscripción de la marca número 1.077.413 en favor de la solicitante. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29454 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, promovido por don Narciso Oriol Quintana, contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1988 y 27 de abril de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Narciso Oriol Quintana, contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1988 y 27 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Narciso Oriol Quintana contra el acuerdo de 20 de enero de 1988, denegatorio de la inscripción de la marca número 1132884, y contra la Resolución de 27 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de reposición, declarando que tales actos no son ajustados a Derecho, los que anulamos y revocamos, ordenando al Registro de la Propiedad Industrial que inscriba y conceda al recurrente la marca número 1132884 con el distintivo "N. Oriol", para productos de la clase 21 del Nomenclátor Internacional. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29455 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 865/1985, promovido por «Cirsá, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1984 y 8 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 865/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsá, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1984 y 8 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Cirsá, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada el 20 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera de este orden jurisdiccional de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 865 de 1985, sentencia que debemos revocar, y, en su lugar, declaramos que procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la aludida Entidad mercantil apelante contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1984 y 8 de julio de 1986, este último desestimatorio de la reposición del anterior, que denegaron la inscripción del modelo de utilidad número 270.154 para un "mueble perfeccionado para máquina recreativa accionada por moneda", por no ser conformes a Derecho los indicados actos administrativos, que deben, por ello, ser anulados, ordenándose la concesión registral del aludido modelo de utilidad. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29456 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 305/1988, promovido por «Superservei 24 Hores, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de julio de 1986 y 15 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 305/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Superservei 24 Hores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1986 y 15 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil "Superservei 24 Hores, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 2 de julio de 1986, denegatorio de la inscripción de marca en el Registro de la Propiedad Industrial, y contra la resolución de 15 de marzo de 1988, desestimatoria de la reposición, declarando que tales actos no son ajustados a Derecho, los que anulamos y revocamos, ordenando al citado Registro que inscriba y conceda a la recurrente la marca número 1.101.610 con el distintivo de "Multiservicios 24 horas" para "servicios de asistencia técnica a domicilio" en la clase 37 del Nomenclátor Internacional. Sin hacer mención de las costas procesales.»